



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0132/15

Referencia: Expediente núm. TC-05-2012-0149, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez Vialet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos, contra la Sentencia núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, 9, 94 y siguientes de la Ley núm. 137-11,

Sentencia TC/0132/15. Expediente núm. TC-05-2012-0149, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez Vialet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos, contra la Sentencia núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida

La Sentencia núm. 192-12, objeto del presente recurso de revisión constitucional, fue dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012). Dicha sentencia acogió la acción de amparo interpuesta por Janice Pemberton, ordenando la devolución inmediata de sus bienes muebles y objetos personales que le fueron incautados; además, condenó a la impetrada Unidad Antilavado de Activos de la Procuraduría General de la República, al pago de un astreinte de cinco mil pesos dominicanos (RD\$5,000.00) diarios por cada día de retardo en su ejecución.

La sentencia fue notificada el ocho (8) de noviembre de dos mil doce (2012), por la Secretaría de la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a la señora Janice Pemberton.

No consta en el expediente la constancia de notificación de la sentencia a los hoy recurrentes.

2. Presentación del recurso de revisión constitucional en materia de amparo

Los recurrentes, Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez

Sentencia TC/0132/15. Expediente núm. TC-05-2012-0149, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez Vialet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos, contra la Sentencia núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Violet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos, interpusieron el presente recurso de revisión constitucional el veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012), a los fines de que sea anulada y dejada sin efecto alguno la sentencia recurrida.

La notificación del recurso de revisión constitucional fue realizada por vía telefónica el treinta (30) de noviembre de dos mil doce (2012), a la representante de la señora Janice Pemberton, por la Secretaría de la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

3. Fundamentos de la sentencia recurrida

La Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional acogió la acción de amparo interpuesta por la señora Janice Pemberton, esencialmente, por los argumentos siguientes:

a. *Que en ocasión de la acción constitucional de amparo, interpuesta por la señora Janice Pemberton en contra de la Unidad Antilavado de Activo de la Procuraduría General de la Republica, en la persona del Procurador General Adscrito, Dr. Daniel German Miranda Villalona, el cual fue citado por este tribunal mediante oficio No.275, de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil doce (2012), para la audiencia celebrada el día de hoy, sin que el mismo haya comparecido, por lo que, en virtud del artículo 81 de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos Constitucionales, que establece que la acción de amparo puede conocerse con las partes comparecientes a la audiencia, en ese sentido, la parte impetrante ha motivado su acción alegando que el Dr. Daniel German Miranda Villalona, Procurador General Adscrito, la Unidad Antilavado de Activo de la Procuraduría General de la República, ha conculcado sus derechos*

Sentencia TC/0132/15. Expediente núm. TC-05-2012-0149, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez Violet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos, contra la Sentencia núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fundamentales en ocasión de una solicitud de extradición que pesa en contra de la accionante y en virtud del numeral quinto (V) de la resolución 3338-2012, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, esta sobreseyó la solicitud del Ministerio Público relativa a la incautación de los bienes pertenecientes a la impetrante de la presente acción, hasta tanto los mismos sean identificados e individualizados, no obstante eso, el ministerio público ha incautado la residencia de la señora Janice Pemberton, sustrayendo incluso pertenencias personales, sin debida autorización alguna, lo que se traduce como vulneración de los derechos que le asisten a la señora Janice Pemberton, comprobado mediante la documentación aportada, en consecuencia, el tribunal procede acoger las conclusiones vertidas en la instancia de solicitud de recurso de amparo y acoger el mismo, a lo que estamos precediendo a fin de restituírle los derechos constitucionales conculcados a la señora Janice Pemberton.

b. *Que la Constitución de la República, en el título I capítulo II, sobre el Estado Social y Democrático de Derecho, en el artículo 8, reconoce como finalidad del Estado, la protección efectiva de los derechos de las persona, el respecto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equivalente y progresiva dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.*

c. *Que se entiende por astreinte la condenación al deudor recalcitrante de pagar cierta suma de dinero, debido al retardo en el incumplimiento de su obligación, y así vencer su resistencia, el cual es pronunciado por el juez; que en el caso de la especie, la impetrante Janice Pemberton, solicitó al tribunal condenar a la Unidad Antilavado de Activos de la Procuraduría General de la República, a pagar un astreinte de cinco mil pesos (RD\$5,000.00), por cada día que transcurra sin dar cumplimiento a la decisión emanada de vos, por lo*



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que, en virtud de lo establecido en el artículo 93 de la ley 137-11, sobre recurso de amparo, condena a la Unidad Antilavado de Activos de la Procuraduría General de la Republica, al pago de un astreinte de cinco mil pesos (RD\$5,000.00), diarios, por cada día de retardo en darle cumplimiento a la presente decisión. (sic)

4. Hechos y argumentos jurídicos de los recurrentes en revisión constitucional en materia de amparo

Los recurrentes pretenden que se anule y deje sin efecto alguno la sentencia recurrida. Para justificar sus pretensiones argumentan:

a. *De la motivación del referido considerando, es obvio que la jueza reconoce que hay un proceso de extradición contra esta ciudadana, apoderada por la Segunda Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia; donde se fijó audiencia para conocer su proceso de extradición, ya que ella no quiso irse voluntariamente, y en este momento tiene fijada audiencia para el diez (10) de diciembre en dicho tribunal, por lo que, llama la atención de que la jueza actualmente debió sobreseer o declarar inadmisibles dicho recurso de amparo, y esperar que la situación judicial y procesal de dicha impetrante se conociera, en este tribunal superior el cual tiene competencia. Como se advierte no hay ninguna violación al derecho de propiedad ni a la seguridad jurídica ni al debido proceso, reconocido en la Constitución de la Republica y en los Pactos de los Derechos Humanos y la Convención sobre los derechos humanos.*

b. *Reiteramos que la visión de la jueza que evacuo la susodicha sentencia de amparo, hizo una motivación errada e ignoro que, basado en estos requerimientos internacionales y adecuado a los principios de legalidad de nuestro ordenamiento jurídico nacional, tanto la Policía Nacional como el*

Sentencia TC/0132/15. Expediente núm. TC-05-2012-0149, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez Violet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos, contra la Sentencia núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ministerio Público actuante, en sus actuaciones procesales de registro de vehículo, acta de registro de persona, actas de allanamientos e inventario de activos fijos, todos resultaron conforme a los mandatos procesales y la Constitución, y en ningún momento como afirma la jueza vulneraron ningún derecho de propiedad o pertenencias muebles o personales de la susodicha extraditable.

c. Yerra la jueza cuando en su segundo ordinal del dispositivo de la sentencia de amparo que se recurre, ordena a la Unidad de Antilavado, la devolución inmediata de los bienes muebles y objetos personales que le fueron incautados a la Sra. Janice Pemberton, expresión esta confusa por parte de la jueza, ya que en ningún momento se puede hablar de incautación sino de inventario administrativo de bienes e individualización e identificación de evidencias o pruebas documentales y otros objetos que van a ser pedidos en incautación por ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el día 10 de diciembre del año 2012, cuando se conozca el fondo de la extradición de la Sra. Janice Pemberton, resaltando que este pedimento ha estado en espera en varias audiencias que se han aplazado ante este honorable Tribunal desde el momento del arresto de Janice Pemberton.

5. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrida en revisión constitucional en materia de amparo

La parte recurrida, señora Janice Pemberton, depositó su escrito de defensa el trece (13) de marzo de dos mil trece (2013), con el cual pretende que se rechace el recurso. Para ello argumenta lo siguiente:

a. Por cuanto las actuaciones de la Unidad de Antilavado de Activos de la Procuraduría General de la República, violan el debido proceso, ya que dicho

Sentencia TC/0132/15. Expediente núm. TC-05-2012-0149, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez Vialet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos, contra la Sentencia núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

organismo actuó, por encima y en contra del mandato de decisión tomada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia (UNICO ORGANO COMPETENTE EN MATERIA DE EXTRADICION), en su ordinal quinto.

b. Por cuanto la Supremacía de la Constitución obliga a todas las personas y a los órganos que ejercen potestades públicas a que están sujetos a ella, la cual es la norma suprema y fundamental del ordenamiento jurídico del Estado, en consecuencia son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrario a esta Constitución.

c. A que se debe erradicar de una vez y por todas esa mala costumbre de desacatar las decisiones de los tribunales de la República, en busca de intereses personales, o en el interés de congraciarse con personas, sectores, instituciones o estados, y llegando al extremo de no cumplir con los dictámenes de los Tribunales de la República, particularmente con el de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, pretendiendo erigirse en isla de poder absoluto e incuestionado en medio de un Estado Social, Democrático y de Derecho existente en la República Dominicana.

6. Pruebas documentales

Los documentos más relevantes depositados por las partes en el trámite del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo son los siguientes:

1. La Sentencia núm. 192-12, objeto del presente recurso de revisión constitucional, fue dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).

Sentencia TC/0132/15. Expediente núm. TC-05-2012-0149, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez Violet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos, contra la Sentencia núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. La Sentencia núm. 22, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013).
3. Copia del acta de allanamiento o registro del quince (15) de agosto de dos mil doce (2012), realizado por Sourelly Jaquez Vialet, fiscal del Distrito Nacional, adscrita a la Unidad Antilavado de Activos de la Procuraduría General de la República, en la avenida George Washington, apartamento 17-03, torre 2, Malecón Center, propiedad de la señora Janice Pemberton.
4. Copia del acta de allanamiento o registro del diecisiete (17) de agosto de dos mil doce (2012), realizado por Sourelly Jaquez Vialet, fiscal del Distrito Nacional, adscrita a la Unidad Antilavado de Activos de la Procuraduría General de la República, en la suite 407 de la Plaza Intercaribe, ubicada en la avenida Lope de Vega, sector Naco, Distrito Nacional, propiedad de la señora Janice Pemberton.
5. Escrito de defensa interpuesto el trece (13) de marzo de dos mil trece (2013), depositado por la señora Janice Pemberton.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el presente caso trata de una acción de amparo interpuesta por la señora Janice Pemberton, en la que solicita le sean devueltos los bienes incautados por el proceso de extradición que se le conoce ante la Suprema Corte de Justicia, al tener cargos señalados en el Acta de Acusación

Sentencia TC/0132/15. Expediente núm. TC-05-2012-0149, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez Vialet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos, contra la Sentencia núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

núm. 11CRIM 417, registrada en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos, Distrito Sur de New York, el doce (12) de mayo de dos mil once (2011).

La sentencia de amparo ordenó la devolución de los bienes incautados. Siendo esta decisión recurrida en revisión ante este tribunal por el Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez Vialet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos.

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 de la Constitución, 9, 94 y siguientes de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Admisibilidad del recurso de revisión constitucional en materia de amparo

Para el Tribunal Constitucional, el presente recurso de revisión constitucional resulta admisible por los argumentos siguientes:

- a. La admisibilidad de los recursos de revisión constitucional en materia de amparo se encuentra establecida en el artículo 100 de la referida ley núm. 137-11, que de manera taxativa y específica lo sujeta:

(...) a la especial trascendencia o relevancia constitucional de la cuestión planteada, que se apreciará atendiendo a su importancia para

Sentencia TC/0132/15. Expediente núm. TC-05-2012-0149, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez Vialet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos, contra la Sentencia núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la interpretación, aplicación y general eficacia de la Constitución, o para la determinación del contenido, alcance y la concreta protección de los derechos fundamentales.

b. Para la aplicación del artículo 100 de la Ley núm. 137-11, relativo a la admisibilidad sobre la trascendencia y relevancia constitucional, este tribunal fijó su posición en la Sentencia TC/0007/12, del veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012):

La especial trascendencia o relevancia constitucional, puesto que tal condición sólo se encuentra configurada, entre otros, en los supuestos: 1) que contemplen conflictos sobre derechos fundamentales respecto a los cuales el Tribunal Constitucional no haya establecido criterios que permitan su esclarecimiento; 2) que propicien, por cambios sociales o normativos que incidan en el contenido de un derecho fundamental, modificaciones de principios anteriormente determinados; 3) que permitan al Tribunal Constitucional reorientar o redefinir interpretaciones jurisprudenciales de la ley u otras normas legales que vulneren derechos fundamentales; 4) que introduzcan respecto a estos últimos un problema jurídico de trascendencia social, política o económica cuya solución favorezca en el mantenimiento de la supremacía constitucional.

c. En ese tenor, el recurso de revisión constitucional que nos ocupa tiene especial trascendencia o relevancia constitucional, puesto que le permitirá a este tribunal continuar con el desarrollo sobre las atribuciones de los jueces de amparo, en relación con los bienes incautados envueltos en un proceso penal donde una de las partes ha sido solicitada en extradición.

Sentencia TC/0132/15. Expediente núm. TC-05-2012-0149, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez Violet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos, contra la Sentencia núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10. Sobre el fondo del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo

El Tribunal Constitucional, luego de haber analizado los documentos y argumentos de las partes, fundamenta su decisión en lo siguiente:

- a. El presente caso trata sobre el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, contra la Sentencia núm. 192-12, la cual ordena la devolución de los bienes incautados a la señora Janice Pemberton.
- b. Los recurrentes alegan que la juez de amparo realizó una incorrecta interpretación de la Constitución y de la norma procesal penal, al ordenar la devolución de los bienes tomados como evidencia del proceso de extradición que estaba siendo conocido contra la señora Pemberton ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.
- c. Si bien la jueza de amparo emitió la Sentencia núm. 192-12, amparada en la violación por parte del Ministerio Público de la Resolución núm. 3338-2012, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, al realizar la incautación de varios bienes pertenecientes a la impetrante, no menos cierto es que la decisión de la jueza de amparo fue errónea, toda vez que debió declarar la acción inadmisibles por la existencia de otra vía, ya que en el presente caso existía un proceso penal en curso, que en la especie se trataba de una extradición cuya competencia está reservada a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia (art. 162 y sptes. del CPP), por ser el tribunal natural para su conocimiento. En consecuencia, procede acoger el presente recurso de revisión constitucional, revocar la sentencia recurrida y conocer de la acción de amparo.

Sentencia TC/0132/15. Expediente núm. TC-05-2012-0149, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez Vialet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos, contra la Sentencia núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

d. Previo al conocimiento de la acción de amparo, es preciso aclarar que a la señora Janice Pemberton se le conoció un proceso de extradición ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, teniendo como base el artículo 1 del tratado de extradición celebrado entre Estados Unidos de América y República Dominicana el diecinueve (19) de junio de mil novecientos nueve (1909), que establece:

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos convienen en entregar a la Justicia, a petición del uno al otro, hecha con arreglo a lo que en este Convenio se dispone, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el artículo 2° de este Convenio, cometidos dentro de la jurisdicción de una de las Partes contratantes, siempre que dichos individuos estuvieren dentro de dicha jurisdicción al tiempo de cometer el delito y que busquen asilo, o sean encontrados en el territorio de la otra, con tal que dicha entrega tenga lugar únicamente en virtud de las pruebas de culpabilidad que, conforme a las leyes del país en que el refugiado o acusado se encuentre, justificaran su detención y enjuiciamiento, si el crimen o delito se hubiese cometido allí.

e. La señora Janice Pemberton fue acusada por medio del Acta núm. 11CRIM 417, registrada en el Distrito Sur de New York el doce (12) de mayo de dos mil once (2011), por lo que fue solicitada en extradición por Estados Unidos. Dicho proceso fue conocido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que es la competente para conocerlo en virtud de lo establecido en el artículo 162 del Código Procesal Penal, que dispone: “La solicitud de extradición de una persona que se halle en territorio de República Dominicana debe ser remitida

Sentencia TC/0132/15. Expediente núm. TC-05-2012-0149, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez Vialet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos, contra la Sentencia núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

por el Poder Ejecutivo a la Suprema Corte de Justicia para que ésta decida lo que corresponda”.

f. Sobre la solicitud de extradición, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia emitió la Sentencia núm. 22, del veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013), que declaró con lugar la extradición de la señora Janice Pemberton a Estados Unidos de América y ordenó la devolución de los bienes y valores secuestrados en la República Dominicana que figuren a nombre de la requerida en extradición, señora Janice Pemberton.

g. De lo anterior se desprende que la acción de amparo deviene inadmisibile por falta de objeto, en razón de que el fin buscado por la misma, es decir, la devolución de los bienes incautados a la señora Janice Pemberton, fue decidido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, quien determinó la entrega de los mismos, conjuntamente con la extradición de ella hacia Estados Unidos de América.

h. Es decir, dicha sentencia culmina el proceso y adquiere la autoridad de la cosa juzgada, teniendo abierto solamente el recurso de revisión constitucional en materia de amparo ante este tribunal constitucional, por lo que la acción de amparo resulta carente de objeto.

i. En cuanto a la falta de objeto, este tribunal constitucional, mediante la Sentencia TC/0035/13, del quince (15) de marzo de dos mil trece (2013), criterio que ha sido reafirmado en las sentencia TC/0030/14 y TC/0036/14, estableció que:

Según el artículo 44 de la Ley 834, del quince (15) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), “Constituye una inadmisibilidad

Sentencia TC/0132/15. Expediente núm. TC-05-2012-0149, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez Vialet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos, contra la Sentencia núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada”. La enumeración de las causales de inadmisibilidad que aparecen en el texto anteriormente transcrito no es limitativa, sino enunciativa, según la jurisprudencia y, en este sentido, también se considera como causal de inadmisibilidad la falta de objeto.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma del magistrado Lino Vásquez Sámuel, segundo sustituto, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley. Figura incorporado el voto particular de la magistrada Katia Miguelina Jiménez Martínez.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez Vialet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012), contra la Sentencia núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).

TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo interpuesta por Janice Pemberton, del nueve (9) de octubre de dos mil doce (2012), por carecer de objeto, en virtud de lo decidido en la Sentencia núm. 22, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013).

CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez Vialet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos, así como a la parte recurrida, Janice Pemberton.

QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, *in fine*, de la Constitución de la República, 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo,

Sentencia TC/0132/15. Expediente núm. TC-05-2012-0149, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez Vialet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos, contra la Sentencia núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

VOTO PARTICULAR DE LA MAGISTRADA KATIA MIGUELINA JIMENEZ MARTINEZ

Con el debido respeto hacia el criterio mayoritario reflejado en la sentencia y de acuerdo con la opinión que mantuvimos en la deliberación, nos sentimos en la necesidad de ejercitar la facultad prevista en el artículo 186 de la Constitución, a fin de ser coherentes con la posición mantenida.

Anunciamos, a manera de preámbulo, la peculiaridad en el voto plasmado a continuación que pronuncia de manera parcial opinión salvada y opinión disidente de la jueza que suscribe.

I. Precisión sobre el alcance del presente voto salvado y disidente

1.1. Como cuestión previa a exponer los motivos que nos llevan a elevar este voto salvado y disidente, precisamos delimitar el ámbito en uno y otro pronunciamiento; es salvado en lo relativo a las motivaciones que expone el consenso de este tribunal constitucional para decretar la admisibilidad del presente recurso de revisión de sentencia en materia de amparo, luego, es disidente en lo relacionado a los fundamentos de la sentencia que versan sobre la posición de que el presente recurso de revisión de amparo debe ser declarado inadmisibles por falta de objeto bajo el alegato de que la devolución de los bienes y valores secuestrados en la República Dominicana a la señora Janice Pemberton fue decidida por la Suprema Corte de Justicia a través de la Sentencia núm. 22, del veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013).

Sentencia TC/0132/15. Expediente núm. TC-05-2012-0149, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez Vialet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos, contra la Sentencia núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. Voto salvado: De la especial trascendencia o relevancia constitucional

2.1. En la especie si bien estamos de acuerdo con que se declare la admisibilidad del presente recurso de revisión, la suscrita reitera que no debe ser aplicada la dimensión objetiva, sino subjetiva del amparo, pues de hacerlo se dejaría desprovisto al procedimiento de amparo del requisito de la doble instancia dispuesto por nuestra Constitución, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, situación que el consenso de este tribunal finalmente subsanó, a través de la Sentencia TC/0071/13, del siete (7) de mayo de dos mil trece (2013), al discontinuar la aplicación de la tesis sentada por la mencionada sentencia TC/0007/12 que se sustenta en la aseveración de que la revisión no representa una segunda instancia o recurso de apelación para dirimir conflictos inter partes.

2.2. Reiteramos nuestro criterio de que el presente recurso es admisible, sin importar que sea relevante o no para la interpretación constitucional y para la determinación de los derechos fundamentales, pues lo contrario sería frustrar y volver ilusoria una de las funciones esenciales del Estado de Derecho, como lo es la protección efectiva de los derechos fundamentales.

2.3. Además, cabe reiterar que el criterio de relevancia constitucional no puede aplicarse restrictivamente, ya que toda vulneración a un derecho fundamental es, en principio y por definición, constitucionalmente relevante y singularmente trascendente para quien lo invoca o demanda su restitución. De ahí, que bastaba constatar que el recurso de revisión de que se trata se interpuso dentro del plazo de cinco (5) días, como en efecto se hizo.

Sentencia TC/0132/15. Expediente núm. TC-05-2012-0149, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez Vialet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos, contra la Sentencia núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

III. Voto disidente sobre el caso

3.1. Breve preámbulo del caso

3.1.1. El presente recurso de revisión de sentencia de amparo se contrae al hecho de que la señora Janice Pemberton interpuso una acción de amparo contra la Unidad de Antilavado de Activos de la Procuraduría General de la República para que se le ordenara a ese órgano la devolución de los bienes y valores que le fueron secuestrado en el transcurso del proceso de extradición que se le estaba conociendo en la Suprema Corte de Justicia, procediendo el juez de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la Sentencia núm. 192-12, dictada en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), a ordenar la devolución inmediata de los referidos bienes en razón de que los mismos fueron incautados sin autorización alguna emanada de la Suprema Corte de Justicia.

3.1.2. Por otra parte, la referida sentencia condena a la Unidad de Antilavado de Activos de la Procuraduría General de la República a pagar un astreinte de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00) diarios por cada día que se deje de cumplir la indicada decisión.

3.1.3. Mediante la presente sentencia, este tribunal constitucional procede a acoger el recurso de revisión, revoca la Sentencia núm. 192-12, dictada por el tribunal *a-quo*, y declara la inadmisibilidad de la acción de amparo, fundamentado en:

f. Sobre la solicitud de extradición, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia emitió la Sentencia núm. 22, del veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013), que declaró con lugar la extradición de la señora Janice Pemberton a Estados Unidos de América y ordenó la

Sentencia TC/0132/15. Expediente núm. TC-05-2012-0149, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez Vialet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos, contra la Sentencia núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

devolución de los bienes y valores secuestrados en la República Dominicana que figuren a nombre de la requerida en extradición, señora Janice Pemberton.

g. De lo anterior se desprende que la acción de amparo deviene inadmisibles por falta de objeto, en razón de que el fin buscado por la misma, es decir, la devolución de los bienes incautados a la señora Janice Pemberton, fue decidido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, quien determinó la entrega de los mismos, conjuntamente con la extradición de ella hacia Estados Unidos de América.

h. Es decir, dicha sentencia culmina el proceso y adquiere la autoridad de la cosa juzgada, teniendo abierto solamente el recurso de revisión constitucional en materia de amparo ante este tribunal constitucional, por lo que la acción de amparo resulta carente de objeto.

A continuación invocaremos los motivos que nos llevan a apartarnos del criterio de la mayoría.

4. Motivos que nos llevan a apartarnos del consenso

4.1. En la especie, el consenso de jueces del Tribunal Constitucional ha dispuesto anular la Sentencia de amparo núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y en consecuencia decretar la inadmisión de la acción de amparo que fue incoado por la señora Janice Pemberton, fundamentado en el hecho de que el asunto planteado carece de objeto en razón de que la devolución de los bienes que le fueron incautados a la accionante ya fue dispuesta por la Suprema Corte

Sentencia TC/0132/15. Expediente núm. TC-05-2012-0149, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez Vialet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos, contra la Sentencia núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de Justicia mediante la Sentencia núm. 22, dictada en fecha veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013).

4.2. Al respecto de la decisión a que ha arribado el consenso, la suscrita se permite precisar que al estar encaminado el recurso de amparo a la salvaguarda de los derechos y garantías fundamentales contenidas en la Constitución, ésta se erige como una vía judicial de carácter autónomo que tiene por objeto asegurar el cumplimiento del derecho constitucional objetivo, sirviéndole a éste como un medio para su interpretación y concreción.

4.3. En ese sentido, al tener el proceso de amparo un carácter autónomo, por propender a la efectividad de la observancia y aplicación de los derechos fundamentales contenidos en la Carta Magna, no puede asimilarse que las decisiones emitidas por la Suprema Corte de Justicia que pudieren versar, de forma directa o indirecta, sobre asuntos atinentes a derechos fundamentales producen el efecto de cosa juzgada frente al mismo, por ser los procesos judiciales ordinarios actuaciones enmarcadas en la declaración de la existencia de un derecho, o en la determinación del alcance de la aplicación de una disposición de carácter infraconstitucional.

4.4. Así las cosas, la suscrita es de posición que en el presente caso el consenso de jueces debió retener la conculcación del derecho al debido proceso y al derecho fundamental a la propiedad de la señora Janice Pemberton, por cuanto la Unidad de Antilavado de Activos de la Procuraduría General de la República no dio cumplimiento a la orden de devolución de bienes que fue dispuesta en el dispositivo tercero¹ de la Sentencia núm. 22, dictada por la Suprema Corte de Justicia en fecha veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013).

¹ **Tercero:** Ordena la devolución de los bienes y valores secuestrados que figuren a nombre de la requerida en extradición, Janice Pemberton alias Samantha Carson alias Janice Pemberton Gruman alias Samantha Parker.

Sentencia TC/0132/15. Expediente núm. TC-05-2012-0149, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez Violet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos, contra la Sentencia núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4.5. Por otra parte, se precisa acotar que la actuación arbitraria e ilegal de la referida Unidad de Antilavado de Activos, con la cual se hace caso omiso a lo que ordena el Tribunal de mayor jerarquía del orden judicial de nuestro país, debió ser limitada por el Tribunal Constitucional, pues a nuestro entender debió rechazar el presente recurso de revisión y confirmar la sentencia que amparó los derechos de la recurrida, pues lo contrario sería restringir la efectividad que le ha querido conferir el constituyente a los procesos de amparo como vía de tutela de los derechos fundamentales.

Conclusión: Manifestamos que en su decisión el Tribunal Constitucional en vez de revocar la Sentencia núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), y dictar la inadmisibilidad de la acción de amparo por carecer la misma de objeto, debió confirmar la referida decisión y disponer el rechazo del recurso de revisión incoado por la Unidad de Antilavado de Activos de la Procuraduría General de la República por existir en el presente proceso una vulneración al debido proceso y al derecho de propiedad.

Firmado: Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Sentencia TC/0132/15. Expediente núm. TC-05-2012-0149, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el Dr. German Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, y la Licda. Sourelly Jaquez Vialet, fiscal adscrita a la Unidad de Antilavado de Activos, contra la Sentencia núm. 192-12, dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).